

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 02/2004-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de mayo del dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el catorce de abril del dos mil cuatro, en el Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, DF/01 Bolívar, ubicado en la planta baja del inmueble marcado con el número treinta y ocho de la calle 16 de septiembre, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, a la que se asignó el número de folio 000111 y el número de expediente DGD/UE-A/007/2004, ***** solicitó la consulta física, en documento electrónico (disquete) y copia simple de la información relativa a las “Propuestas recibidas a la convocatoria realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, respecto al proyecto de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

II. En atención a la petición formulada, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de haber calificado la procedencia de la solicitud, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/416/2004, remitido con fecha veinte de abril del dos mil cuatro, al Coordinador de los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del Señor Ministro Humberto Román Palacios, solicitó se verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida y comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación, en la modalidad de consulta física, documento electrónico (disquete) y copias simples de la información.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, el Coordinador de los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, remitió a la Unidad de Enlace el treinta de abril del dos mil cuatro, oficio sin número, señalando lo siguiente:

“En atención a su oficio DGD/UE/416/2004, me permito hacer de su conocimiento que no es posible acceder a su solicitud toda vez que no existe la disponibilidad de la información requerida.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚM. 02/2004-A

Asimismo, me permito informarle que el Tribunal Pleno integró una Comisión de Análisis de Propuestas para una nueva Ley de Amparo, en la que participaron los Señores Ministros Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza, así como por el ahora Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz”.

IV. Con fecha seis de mayo del dos mil cuatro, mediante oficio DGD/UE/479/2004 la Unidad de Enlace remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del Coordinador de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del Señor Ministro Humberto Román Palacios, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno, señalando adicionalmente, que debido a que el plazo ordinario de quince días para dar respuesta al peticionario fenecía el cuatro de mayo del año que transcurre, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplió el plazo para producir respuesta a *****.

V. El seis de mayo del año en curso, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la clasificación de información número 02/2004-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas

pertinentes respecto a la información solicitada por *****, en virtud de que el Coordinador de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, informó que no existe la disponibilidad de la información requerida, relativa a las propuestas recibidas a la convocatoria realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, respecto al proyecto de una nueva Ley de Amparo.

II. Para analizar la negativa formulada por la Unidad Departamental, en principio debe advertirse que para garantizar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la que se establecen obligaciones para diversos órganos del Estado, dentro de los cuales se encuentra considerada la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, se colige que el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información, es obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; además, para la efectividad del acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Unidad de Enlace, el Comité de Acceso a la Información y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, para analizar la negativa al acceso de la información solicitada, debe considerarse que en el informe rendido por el Coordinador de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios, en la parte que interesa se sostiene:

“En atención a su oficio DGD/UE/416/2004, me permito hacer de su conocimiento que no es posible acceder a su solicitud toda vez que no existe la disponibilidad de la información requerida”.

Ante esta manifestación, debe considerarse que si bien es cierto que en primera instancia la documentación solicitada por ***** fue requerida al Coordinador de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios y éste informó que no existe la disponibilidad de la misma, también es cierto que el Comité de Acceso a la Información es el órgano encargado de tomar las medidas pertinentes para lograr la ubicación de la información solicitada, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30. ...

...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

De la lectura de los preceptos legales antes señalados, se colige que este Comité debe dictar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que estima deba tenerla bajo su resguardo.

En este orden, se evidencia de la solicitud presentada por ***** que requiere información relacionada con las propuestas recibidas a la convocatoria realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, respecto al proyecto de una nueva Ley de Amparo, en las modalidades de consulta física, documento electrónico (disquete) y copia simple. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado, como manifiesta el peticionario, para la atención de la presente solicitud de acceso se circunscribe a las propuestas recibidas con motivo de la convocatoria para la elaboración de una nueva Ley de Amparo de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

En este sentido, y toda vez que el Coordinador de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios manifestó a la Unidad de Enlace que no existe la disponibilidad de la información requerida, en términos de los artículos 46 de la Ley y 30, segundo párrafo, del Reglamento arriba citados, este Comité estima necesario adoptar las siguientes medidas:

a) La Unidad de Enlace solicite al Coordinador de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios precise el alcance de su oficio de fecha treinta de abril del año en curso, dirigido al titular de la Unidad de Enlace en respuesta a su oficio DGD/UE/416/2004, recibido en esa oficina el día veinte del mismo mes, al manifestar: "...que no existe la disponibilidad de la información requerida."

b) La Unidad de Enlace solicite la información materia de la solicitud a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que informe la disponibilidad o la clasificación de ésta, así como el posible acceso en las modalidades señaladas por el peticionario, realizando en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información pero conozca el lugar donde se

encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento a la Unidad de Enlace.

c) La Unidad de Enlace solicite la información materia de la solicitud a la Secretaría Particular del señor Ministro Humberto Román Palacios, para que informe la disponibilidad o la clasificación de ésta, así como el posible acceso en las modalidades señaladas por el peticionario, realizando en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información pero conozca el lugar donde se encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento a la Unidad de Enlace.

d) La Unidad de Enlace solicite la información materia de la solicitud a la Secretaría Particular del señor Ministro Juan N. Silva Meza, para que informe la disponibilidad o la clasificación de ésta, así como el posible acceso en las modalidades señaladas por el peticionario, realizando en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información pero conozca el lugar donde se encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento a la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar las propuestas recibidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la convocatoria para la elaboración de una nueva Ley de Amparo de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, gírense las comunicaciones necesarias, en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, gire los comunicados a que se refiere la consideración II de ésta y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiséis de mayo del dos mil cuatro, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE
SERVICIOS AL TRABAJO Y
A BIENES, CONTADORA
PÚBLICA ROSA MARÍA
VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN,
DOCTOR ARMANDO DE
LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.

